

Las Provincias de Levante



Teléfono núm. 8.

DIARIO DE LA NOCHE

Teléfono núm. 8.

AÑO VI. || SUSCRICION.—En la capital UNA peseta al mes. Fuera 4 trimestre: Números sueltos, 10 céntimos. || MURCIA 26 DE ENERO DE 1891 || DOMICILIO.—Redaccion y Administracion, Plaza de los Apóstoles, núm. 20 || N.º 1297

PARA LOS ELECTORES

Elecciones.

Don Federico Gomez Cortina, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Murcia, y Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: Que los edificios designados por la Junta Municipal del Censo, y aprobados por la Provincial para que en ellos se contituyan los colegios electorales de cada seccion, á los que deberán concurrir el día primero del próximo mes de Febrero, único designado para la votacion de Diputados á Cortes, los electores inscritos en las listas que quedan expuestas al público desde este día en sus respectivos locales, son los que á continuación se expresan.

1.ª seccion.—Parroquia de Santa María y 30 electores de Aljucer. Local, casa Ayuntamiento.

2.ª seccion.—Parroquia de San Miguel y San Nicolás, Local, casa de Misericordia.

3.ª seccion.—Parroquia de San Lorenzo, 18 electores de la de San Nicolás, 22 de la Eralta, 13 de la Flota y Vox-negra. Local, Palacio de Justicia en construccion, calle de Selgas.

4.ª seccion.—Parroquias de San Bartolomé y Santa Catalina, y 92 electores de la de San Antolin. Local, Sociedad Económica.

5.ª seccion.—500 electores de la parroquia de San Antolin. Local, Plaza de toros vieja.

6.ª seccion.—500 electores de la parroquia de San Antolin. Local, Casa de Expósitos.

7.ª seccion.—Partido de la Albatania y 85 electores de la Arboleja. Local, Escuela nueva de la Albatania.

8.ª seccion.—313 electores de la parroquia de San Pedro, y 187 del partido de la Arboleja. Local, portería de Verónicas.

9.ª seccion.—Parroquia de San Andrés, 12 electores de la de San Pedro y 62 del partido de la Raya. Local, portería de Agustinas.

10.ª seccion.—500 electores de la parroquia de Sta. Eulalia. Local, Casa Correccion.

11.ª seccion.—500 electores del partido de Puente Tocinos. Local, Escuela nueva de dicho partido.

12.ª seccion.—500 electores de la parroquia de S. Juan. Local, casa de Conyvescencia.

13.ª seccion.—500 electores de la de Ntra. Señora del Carmen. Local, Escuela de niños.

14.ª seccion.—500 electores de la de Ntra. Señora del Carmen. Local, escuela de niñas.

15.ª seccion.—452 electores del partido de San Benito y 48 de la de Ntra. Señora del Carmen. Local, Escuela de niñas paseo de Corvera.

16.ª seccion.—252 electores del partido de San Benito, 207 del de Rincon de Seca y 28 del de la Raya. Local, Escuela de niños del Camino Nuevo.

17.ª seccion.—Partido de Monteagudo y 106 electores del de Llano de Brujas. Local, Escuela de niños de Monteagudo.

18.ª seccion.—206 electores de la parroquia de San Juan, 45 de la de Santa Eulalia, 203 del partido de Puente Tocinos y 44 del de Llano de Brujas. Local, Ex-Convento de la Trinidad.

19.ª seccion.—215 electores del partido de Corvera, el partido de Valladolises y el de Lobosillo. Local, Escuela de Valladolises.

20.ª seccion.—El partido de los Martinez, 44 electores de la Alberca, Baños y Mendigo, 78 electores de Corvera, 45 del de Gea y Truyols, Lo Jurado y 32 electores del de Carrascosy. Local, Escuela de los Martinez.

21.ª seccion.—214 electores del partido de Sucina, 123 de Gea y Truyols y los partidos de Avilenses y Balsicas. Local, Escuela de niños de Sucina.

22.ª seccion.—El partido de Alquerias, el de Cañadas de San Pedro, 76 electores del de Zeneta y 20 de Sucina. Local, Escuela de niños de Alquerias.

23.ª seccion.—500 electores del partido de Benijan. Local, Escuela de niños.

24.ª seccion.—500 electores del partido de Torreagüera. Local, Escuela de niños.

25.ª seccion.—341 electores del partido de Benijan, 93 del de los Garres y Lages, 51 del de Torreagüera y 12 de Zeneta. Local, Casa-Curato de Benijan.

26.ª seccion.—303 electores del partido de Algezares y 197 del de los Garres. Local, Escuela de niños de Algezares.

27.ª seccion.—460 electores del partido de la Alberca y 40 del de Algezares. Local, Escuela de niños de la Alberca.

28.ª seccion.—482 electores del partido del Palmar y 18 del de la Alberca. Local, Escuela de niños del Palmar.

29.ª seccion.—305 electores del partido del

Palmar y 195 del de Sangonera. Local, Casa de peones camineros.

30.ª seccion.—130 electores del partido de Sangonera, 172 del de Aljucer, los partidos de Barqueros y Cañada-Hermosa y 6 electores del de Carrascosy. Local, Escuela de Sangonera.

31.ª seccion.—500 electores del partido de Aljucer. Local, Escuela de niños.

32.ª seccion.—El partido de Nonduermas y 268 electores del de la Eralta. Local, Escuela de Nonduermas.

33.ª seccion.—El partido del Jabali-nuevo, y 54 electores del de Jabali-viejo. Local, escuela de niños del Jabali-nuevo.

34.ª seccion.—El partido de la Nora y 49 del de Guadalupe. Local, escuela de niños de la Nora.

35.ª seccion.—500 electores del partido de Espinardo. Local, escuela de niños.

36.ª seccion.—302 electores del partido de Guadalupe y 198 del de Espinardo. Local, escuela de Guadalupe.

37.ª seccion.—500 electores del partido de Churra. Local, escuela de niños.

38.ª seccion.—El partido de Zairaiche, 115 electores del de Churra, 42 del de Espinardo y 35 del de la Flota. Local, escuela de Zairaiche.

39.ª seccion.—500 electores del partido de Santomera. Local, escuela de niños.

40.ª seccion.—El partido de la Puebla, 192 electores del de Jabali-viejo y 139 del de la Raya. Local, escuela de la Puebla.

41.ª seccion.—El partido del Esparragal, el de la Matanza y 33 electores del de Santomera. Local, escuela de niños del Esparragal.

42.ª seccion.—El partido del Raál, 74 electores del de Santomera, 191 del de Llano de Brujas y el partido de Santa Cruz. Local, casa de los señores Roca en el Raál.

Se advierte que, según lo prescrito en el artículo 60 de la ley electoral, nadie puede penetrar en los locales en que se verifican las elecciones, con palo, baston, ni arma alguna, á excepcion de los que, por hallarse imposibilitados, necesiten apoyarse en baston ó muletas, los cuales no podrán permanecer en el local más que el tiempo preciso para emitir sus votos.

El escrutinio general, tendrá lugar el jueves 5 del próximo Febrero, á las 10 de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.—Murcia 24 de Enero de 1891.—Federico Gomez Cortina.—Agustin Hernandez del Aguila, Secretario.

Manual del interventor.

Tienen derecho á nombrarlos los candidatos; los exdiputados que hayan representado algún distrito ú circunscripcion de la provincia, los que luchando anteriormente hubiesen obtenido la quinta parte por lo menos de los votos emitidos, y los exsenadores de la provincia.

Como nombrados ante la junta provincial del Censo.

Esta les comunica su nombramiento citándoles para el día y hora de la votacion.

Los que no acepten el cargo deben manifestarlo así á la junta antes de la hora señalada. Si no lo hicieren, quedan obligados á desempeñar el cargo.

Las condiciones para ser interventor, son ser electores del Municipio en que haya de constituirse la mesa y saber leer y escribir.

Los interventores entrarán en el ejercicio de sus funciones en cualquier momento en que se presenten, aun despues de constituidas las mesas.

Sus obligaciones son: anotar en la lista numerada los electores que voten por el orden en que lo hagan; confrontar sus nombres con los de las listas definitivas del Censo y expresar en la anotacion el número con que en estas aparezcan.

Además de esto, firman las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuacion del último nombre escrito; confrontan el número de papeletas extraidas de la urna con el de votantes anotados en las listas; rubrican todas las papeletas á que se hubiese negado validez ó hubiesen sido objeto de alguna reclamacion.

Firman con el presidente el acta de la sesion. El interventor designado para asistir á la junta de escrutinio general entregará, acompañado del presidente, en la administracion de correos mas cercana, en pliegos cerrados y sellados, las dos copias literales del acta de votacion que se han de remitir al secretario de la Junta Central y al presidente de la municipal de la cabeza del distrito.

La designacion se hace por la mayoría de los individuos de la mesa. En caso de empate, el elegido será el de más edad.

Serán castigados con las penas de arresto

mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas cuando no hubiese señalada pena mayor, los que anoten intencionadamente con inexactitud, de manera que oscurezca la verdad, los nombres de los votantes.

Titulo V.

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS VOTACIONES

Art. 46. En toda convocatoria para la eleccion de Diputados á Cortes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre Domingo para las votaciones.

La votacion se hará simultáneamente en todas las Secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrado y comenzará el recuento de votos.

Si por alteracion material del orden publico no pudiese tener lugar la votacion en alguna seccion en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la seccion.

De esta suspension y de sus causas se dará en el mismo día conocimiento á las Juntas provincial y central.

Art. 47. La votacion será secreta y se hará en la siguiente forma: el Presidente anunciará «empieza la votacion». Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al Presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes dé su voto para Diputados.

El Presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente, despues de cerciorarse por el examen que harán los interventores de las listas del Censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano, el nombre del elector, vota». En todo caso el Presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores anotarán al menos en la lista numerada los electores que voten, por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotacion el número con que en éstas aparezcan.

Art. 48. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripcion de los ejemplares certificados en las listas.

Quando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda, por reclamacion que en el acto hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al fiscal de la votacion decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 49. Ningún elector podrá votar en otra seccion que aquélla á que corresponde según el Censo electoral.

Art. 50. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se vá á concluir la votacion, y no se permitirá entrar á nadie mas en el local, cerrando las puertas del mismo, si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuacion.

Inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de recidencia y del testimonio de los electores presentes, sobre la admision de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuacion del último nombre escrito.

Art. 51. Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votacion y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndola de manifiesto á los interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de persona ó contuviesen escritos varios cuya orden no pueda deter-

minarse, se considerarán en blanco. Quando haya varios nombres escritos unos despues de otros, sólo se tendrá en cuenta el primero ó los primeros hasta el número de candidatos que, según el artículo 22, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algún elector presente, Notario ó candidato proclamado, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leida por el Presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion y supresion de alguno de estos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor del candidato conocido cuando no figure en la eleccion otro con quien no pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiese desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminacion del escrutinio la decision de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 52. Hecho el recuento de los votos, según resulte de las operaciones anteriores, preguntará el Presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó despues de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leidas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 53. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna, con excepcion de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamacion, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su día.

Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certification fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la eleccion, y remitiendo otros iguales á la Junta central del Censo y al Presidente de la Junta provincial para su insercion en el primer número que se publique del «Boletín oficial».

Estas certifications se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente y de la Mesa, y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 56.

Se darán tambien en el acto las certifications del mismo que pidan los candidatos presentes ó notarios ó electores.

Art. 55. Concluidas todas las operaciones anteriores y á puerta cerrada, el Presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que hayan en la seccion, según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formadas en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas según el art. 53, se archivarán en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votacion.

La mesa librará gratuitamente certification de lo consignado en el acta ó de cualquier extremo de ella á todo elector ó candidato que la solicite.

Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administracion ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo, con expresion del día y hora que le fueran entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al Secretario de la Junta central del Censo y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administracion de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el interventor nombrado según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omision ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligacion.

Quando el envio de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma poblacion que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certifications del resultado de la eleccion.

